



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA NO 01 DE 2008, CUYO OBJETO ES LA LIMPIEZA DE CANALES DE DRENAJES PLUVIALES.
ABRIL 11 DE 2008.**

A continuación nos permitimos dar respuesta con base en lo preceptuado en el último inciso del Artículo 9º del Decreto 066 de 2008.

El cual señala:

"(...)

" Las observaciones al proyecto de pliego de condiciones deberán ser presentadas dentro del término de publicación de los proyectos de pliegos. Los pliegos de condiciones definitivos podrán incluir temas planteados en las observaciones, siempre que se estimen relevantes."

En virtud a lo anterior el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA, procede a resolver a continuación las observaciones presentadas en los términos previstos en los Proyectos de Pliegos de Condiciones de la Invitación referenciada publicados en el SECOP WWW. CONTRATOS. GOV. CO.

Las personas que presentarán observaciones se relacionan a continuación:

MARCOS FIDEL SUAREZ VEGA, Ingeniero Civil, observación radicada el día 09 de abril de 2008, bajo el No 0001402.

FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, Biólogo Marino, Magíster en Gestión Ambiental, observaciones radicadas bajo el No 001385 de fecha 09 de abril de 2008.

REED DE VEEDURIAS CIUDADANAS, observación radicada bajo el No 001397 de fecha 09 de abril de 2008.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS.

Educación Ambiental

La visión de la administración actual del EPA-Cartagena, difiere de la concepción existente en administraciones anteriores, en las cuales los contratistas encargados de realizar la limpieza, llevaban a cabo la educación ambiental de las comunidades.

De la observación de esta experiencia, se concluyó, que este modelo no conseguía el objetivo de mantener los canales limpios, por lo cual la labor de educación ambiental de las comunidades, se replanteó, teniendo en cuenta un plan de coordinación y apoyo interinstitucional alrededor de los canales, adelantado directamente por las entidades contratantes, que incluye la educación de las comunidades.

Para establecer el plan mencionado, EPA, CARDIQUE, AGUAS DE CARTAGENA y la Alcaldía de Cartagena, están llevando a cabo reuniones estratégicas para consolidar un programa agresivo de educación ambiental, con miras a lograr concientizar a los Ciudadanos Cartageneros sobre la importancia y conservación de un ambiente sano y sostenible.



Vinculación de la comunidad en el área de influencia directa

La ley de contratación no establece, que para la ejecución contractual se deba vincular laboralmente a las comunidades adyacentes del área de influencia del proyecto, toda vez que el objetivo del contrato es la limpieza de canales pluviales, no la generación de empleo de la comunidad adyacente al proyecto, lo que no obsta que el contratista a mutuo propio y considerando el equilibrio económico contrate personal de la comunidad adyacente, por otra parte el artículo 16 del decreto 855/94 disponía que para el caso de la contratación directa, se otorgaba preferencia para la adjudicación de contratos a cooperativas, microempresas, fundaciones, juntas de acción comunal y demás entidades de naturaleza similar que tengan su sede en donde debía ejecutarse el contrato, a quienes se podía seleccionar preferencialmente, cuando sus ofertas se encontrarán en condiciones de igualdad con las demás ofertas.

Esa norma transcrita anteriormente, se encuentra sin respaldo jurídico a partir de la expedición de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007, que reforma la Ley 80 de 1993, en lo atinente a las modalidades de selección del Contratista, y hoy los casos de contratación directa, son distintos a los señalados en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, actualmente derogado, por lo tanto hoy la menor cuantía es una modalidad de selección abreviada, y por ello no es aplicable tal precepto.

Finalmente, el proceso de selección abreviada en curso a cumplido con los mandamientos constitucionales y legales de convocar a las veedurías ciudadanías legalmente constituidas para que participen activamente en la formulación de sugerencias y observaciones en las etapas pre, contractual y post contractual, tal como lo dispone el Artículo 9o del Decreto 2170 de 2002.

Experiencia.

En cuanto a los perfiles de los profesionales enunciados en los prepliegos, se considera que este es el perfil que de mejor forma se ajusta al cumplimiento del objeto del contrato, que se derivará de la presente selección abreviada, por cuanto somos conscientes y respetuoso de su apreciación pero consideramos que los Profesionales citados son los acordes para presentar su propuestas en el proceso de selección aludido.

En cuanto a la relación de contratos a presentar como parte de la experiencia, aceptamos la sugerencia y estudiaremos la posibilidad de ampliación del tiempo relacionada con los contratos y el monto ejecutado la cual será publicada el día que la entidad de apertura proceso de selección abreviada con la consecuente publicación de pliegos condiciones definitivos.

(Esta respuesta también va dirigida al Señor Marcos Fidel Suárez Vega.

Capacidad Operacional

En cuanto a la disposición final del producido de la limpieza, se destaca que solo se dispondrán los residuos en rellenos sanitarios con licencia ambiental, por lo que la frase "los sitios dispuestos por la interventoría, encontrada en el Ítem 1.1 Descripción técnica y detallada y completa del objeto a contratar, será modificada por la de rellenos sanitarios que cuenten con licencia ambiental.

Pues el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA, como Autoridad Ambiental debe velar por un correcto y adecuado manejo de residuos sólidos y evitar que estos sean dispuesto en cualquier lugar.



Comité Evaluador.

EL Parágrafo 2º del Artículo 12 del Decreto 066 de 2008, dispone que:

“...Para la evaluación de las propuestas en proceso de selección por licitación, selección abreviada o concurso de méritos, el jefe de la entidad o su delegado designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del presente decreto, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones”.

“El comité evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al Jefe de la entidad o su delegado el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.”

En virtud a lo anterior, tendremos en cuenta su recomendación para efectos de invitar a los actores sugeridos a los procesos de evaluación, sin perder de vista que la Ley señala taxativamente como deben conformarse los comités evaluadores, los cuales considero que cuando se conforman por particulares ajenos a la entidad, deben reglamentarse su actuación, pues de lo contrario estarían ejerciendo funciones que la ley no les ha atribuido.

Interventoría

Por mandato legal, y enmarcado dentro de los nuevos lineamientos de la Ley 1150 y el Decreto 066 de 2008, La Interventoría por ser una modalidad de consultoría, tal como lo prescribe el Artículo 32 No 2 de la Ley 80 de 1993, serán contratadas a través de concursos de méritos, es por ello que se contarán con Interventores idóneos, que cuente con las herramientas técnicas y con el personal necesario para vigilar la correcta ejecución de las obras contratadas.

En lo atinente, a la posibilidad de celebrar convenios Interadministrativos, el decreto 066 de 2008, reglamentario de la Ley 1150 de 2008, en el Parágrafo 2º del Artículo. 54 señala que cuando los convenios tengan por objeto contrato de consultorías, deberá aplicarse el procedimiento de concurso de mérito, y sólo se excluye de tal obligación los convenios de esa naturaleza que celebre FONADE.

Consideraciones generales

Con el fin de dar claridad a cerca de las condiciones de los equipos a utilizar, en cuanto a las volquetas se exigirá que esta cumpla con lo establecido en la resolución 541/94.

Vale Señalar que la Ley 1150 de 16 de julio de 2007, en el Artículo 23 señala que uno de los requisitos de ejecución de los contratos que el Contratista se encuentre al día con los aportes a la Seguridad Social y los aportes parafiscales. Por lo tanto en tratándose de persona natural como las personas jurídicas deberá estar al día con sus aportes, y tanto el contratista como los subcontratistas que este emplee para la ejecución de las obras, deberán estar afiliado y al día con sus aportes a Salud, Pensiones y ARP. (Por encontrarse este aspecto debidamente contemplado en la norma, no necesita repetirse en los presentes pliegos)



Respuesta al escrito de fecha 09 de abril de 2008, radicado bajo el No 0001397, suscrito por los Señores EDUARDO UGARRIZA FONTALVO y TOMAS BATISTA LAMADRID, Representantes la Red Veedurías Ciudadana Cartagena de Indias.

Acogemos con agrado lo manifestado en el escrito de la referencia, y lo invitamos a que dentro del marco de las funciones atribuidas constitucional y legalmente a las veedurías ciudadanas debidamente constituidas, participen en los procesos contractuales que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA, adelante durante la presente vigencia fiscal.

Somos respetuosos de que las veedurías ciudadanas legalmente constituidas se constituyen en un mecanismo democrático de representación que permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre el proceso de la gestión pública, frente a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales y legislativas, o particulares que cumplen funciones públicas así como respecto de la convocatoria de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o la prestación de un servicio público, en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial se empleen los recursos públicos.

En virtud a lo anterior, les estaremos enviado toda la información relacionada con los procesos que se lleven a cabo durante la presente vigencia fiscal.

Dejo en los anteriores términos resuelta las observaciones.

RUTH MARIA LENES PADILLA

Directora General

P/p Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación
Edward Vega Lenguas
Jefe Oficina Asesora de Planeación (e)
Mauricio Javier Rodríguez Gómez.
Asesor Oficina de Planeación